

INFORME DE SECRETARÍA.

Informó a la señora Juez, que la parte demandante guardó silencio, ante el traslado de las excepciones de fondo.

Los términos corrieron los días 30 de junio, 1, 5, 6, y 7 de julio de 2022.

El demandado ANDRÉS ZARATE ESPITIA en condición de propietario del establecimiento de comercio denominado K´PRICHOS recorrió el traslado de las excepciones formuladas por el Llamado en Garantía.

La Notificación al llamado en Garantía se surtió el 11 de noviembre de 2021, el año para proferir decisión en el presente asunto vence el 11 de noviembre de 2022.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 619

Rad. Juzgado: 2021-00215-00

En este proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por la señora **OLGA LILIANA GIRALDO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.002.250 de Manizales, actuando en nombre propio y en representación de la menor **LUCIA BERRIO GIRALDO, OLGA MARINA GIRALDO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.290.566 Manizales y **CAROLINA GIRALDO GIRALDO**, identificada con la cédula

ciudadanía No. 1.053.824.876 de Manizales, en contra de **ANDRES JULIAN ZARATE ESPITIA** como propietario del establecimiento **K'PRICHOS** y contra la empresa **ALIANZA RIO SOL S.A.S**, representada legalmente por **MARIO ARTURO CIRO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.904.097 o quien haga sus veces como representante legal.

De conformidad con el Art 132 del C.G.P., se ejerció el control de legalidad sin que se configure ninguna causal de nulidad u otras irregularidades que invaliden lo actuado hasta esta etapa procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

Primero: SEÑALAR, el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS (11:00 a.m.)**, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren las partes y sus apoderados a la Audiencia que se hará de manera virtual, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, y decreto de pruebas solicitadas y las que se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo: ADVERTIR que, si alguna de las partes o de sus apoderados no comparece, a la Audiencia se llevará a cabo.

La inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 103 de la ley 446 de 1998, en concordancia con el numeral 2 parágrafo 2 del artículo 101 íbem, además multa por valor de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercero: De conformidad con el Art. 121 del C.G.P., procede el Despacho a prorrogar la competencia hasta el **día 10 de mayo de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 75 hoy 27 de Julio de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA